



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE

La que suscribe **Diputada Yussara Elizabeth Canales González**, Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente, Sostenibilidad, Protección Civil y Resiliencia, conforme a lo dispuesto en los artículos 27 fracciones V y IX, 170 y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, propongo modificación al Dictamen de Segunda Lectura marcado con el punto 9.17 del Orden del Día de la sesión ordinaria número 79 de Pleno del 28 de mayo del 2026. A efecto de que forme parte del proyecto y se proceda a su votación en los términos siguientes:

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL DICTAMEN DE SEGUNDA LECTURA MARCADO
CON EL NÚMERO 9.17 DE LA SESIÓN ORDINARIA 78 DEL 28 DE MAYO DEL 2026,
INFOLEJ 1264**

Aprobado
Bm 78

Dice:	Debe de decir:
Artículo 13. ...: I. al X. (...) XI. Colaborar con la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos en la elaboración, integración y actualización trienal del Atlas de Riesgo ante el cambio climático correspondiente; XII. al XXXIII. (...)	Artículo 13. [...] I. al X. [...] XI. Colaborar con la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos en la elaboración, integración y actualización trienal del Atlas de Riesgo ante el cambio climático correspondiente; XII. al XXXIII. [...]
Artículo 15. ...: I. al V. (...); VI. La elaboración o actualización del atlas de riesgos municipal, según sea el caso, se realizará de manera ordinaria durante los primeros seis meses de iniciada la administración municipal que corresponda y a su vez existirán	Artículo 15. [...] I. al V. [...]; VI. [...] La elaboración o actualización del atlas de riesgos municipal, según sea el caso, se realizará de manera ordinaria durante los primeros doce meses de iniciada la administración municipal que corresponda y a su vez existirán



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

B

actualizaciones extraordinarias cuando se acrediten cambios sustanciales en las condiciones de amenaza, vulnerabilidad, o exposición derivados de la naturaleza dinámica del riesgo o de transformaciones relevantes en el territorio que alteren el nivel de peligro previamente determinado. En caso de que por las capacidades operativas del municipio no sea posible actualizar el atlas de riesgos, se deberá solicitar apoyo al Ejecutivo Estatal conforme a lo dispuesto en la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco; VII. al XVIII. (...).	actualizaciones extraordinarias cuando se acrediten cambios sustanciales en las condiciones de amenaza, vulnerabilidad o exposición derivados de la naturaleza dinámica del riesgo o de transformaciones relevantes en el territorio que alteren el nivel de peligro previamente determinado. En caso de que por las capacidades operativas del municipio no sea posible actualizar el Atlas de Riesgos, deberá solicitar apoyo al Ejecutivo Estatal conforme a lo dispuesto en la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco; VII. al XVIII. [...]
Artículo segundo. Se adiciona la fracción XIV del artículo 12, recorriéndose las demás en su orden; se reforma la fracción III y se adiciona la fracción III Bis, ambas del artículo 38; todos de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco para quedar como sigue: Artículo 12.- ...: I. al XIII. (...); XIV. Elaborar, actualizar y publicar el atlas de riesgo municipal. La actualización ordinaria deberá realizarse durante los primeros seis meses contados a partir de iniciada la administración municipal que corresponda, y de forma	Artículo segundo. Se reforman diversas fracciones para la corrección de la numeración y se adiciona la fracción XXV al artículo 12 y se reforma la fracción III y se adiciona la fracción III Bis, ambas del artículo 38 todos de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco para quedar como sigue: Artículo 12. [...] I. al XXI. [...] XXII. Firmar convenios de colaboración con la Unidad Estatal de Protección Civil para el debido registro, certificación, capacitación, formación y coordinación de los Brigadistas Comunitarios;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

B

extraordinaria cuando se acrediten cambios sustanciales en las condiciones de amenaza, vulnerabilidad, o exposición derivados de la naturaleza dinámica del riesgo o de transformaciones relevantes en el territorio que alteren el nivel de peligro previamente determinado; y XV. Las demás que le señalen esta Ley y otras normas y reglamentos aplicables.	XXIII. Realizar las medidas necesarias tendientes a promover, prevenir, diagnosticar, atender, conservar y mejorar la salud mental del personal de las unidades municipales de protección civil con enfoque de derechos humanos, perspectiva de género y de juventudes en su caso; XXIV. Elaborar, actualizar y publicar el atlas de riesgo municipal. La actualización ordinaria deberá realizarse durante los primeros doce meses contados a partir de iniciada la administración municipal que corresponda, y de forma extraordinaria cuando se acrediten cambios sustanciales en las condiciones de amenaza, vulnerabilidad, o exposición derivados de la naturaleza dinámica del riesgo o de transformaciones relevantes en el territorio que alteren el nivel de peligro previamente determinado, y XXV. Las demás que le señalen esta Ley y otras normas y reglamentos aplicables.
Artículo 38.- ...: I. al II. (...); III. Identificar los riesgos presentes en la entidad, mediante la integración y actualización trienal del Atlas Estatal de Riesgos de manera ordinaria, y de forma extraordinaria cuando acrediten cambios sustanciales en las condiciones de amenaza, vulnerabilidad, o exposición derivados de la naturaleza	Artículo 38.- [...] I. al II. [...]; III. Identificar los riesgos presentes en la Entidad, mediante la integración y actualización trienal del Atlas Estatal de Riesgos de manera ordinaria, y de forma extraordinaria cuando acrediten cambios sustanciales en las condiciones de amenaza, vulnerabilidad o exposición derivados



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

B

dinámica del riesgo o de transformaciones relevantes en el territorio que alteren el nivel de peligro previamente determinado; III. BIS. Apoyar a los municipios que así lo soliciten, para la elaboración o actualización, de sus respectivos atlas de riesgos, según sea el caso; IV. al XXXIV. (...).	de la naturaleza dinámica del riesgo o de transformaciones relevantes en el territorio que alteren el nivel de peligro previamente determinado; III. Bis. Apoyar a los municipios que así lo soliciten, para la elaboración o actualización, de sus respectivos atlas de riesgos, según sea el caso; IV. al XXXIV. [...]
TRANSITORIOS PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”. SEGUNDO. Para el caso del Atlas de Riesgos del Estado de Jalisco, la actualización a la que se refiere el presente Decreto, deberá realizarse cada tres años, contados a partir de la última actualización de la que haya sido objeto, por lo que será obligatorio para la actual administración estatal, y las subsecuentes, realizar dos ejercicios de actualización a lo largo de su respectivo periodo, los cuales tendrán verificativo en los años 2027, y 2030, y los subsecuentes. En caso de alguna eventualidad emergente que represente un riesgo para la vida y la seguridad de las personas, se llevarán a cabo las actualizaciones extraordinarias que	TRANSITORIOS PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”. SEGUNDO. Para el caso del Atlas de Riesgos del Estado de Jalisco, la actualización a la que se refiere el presente Decreto, deberá realizarse cada tres años, contados a partir de la última actualización de la que haya sido objeto, para la actual administración estatal y las subsecuentes, realizar dos ejercicios de actualización a lo largo de su respectivo periodo, los cuales tendrán verificativo en los años 2027 y 2030, así sucesivamente. En caso de alguna eventualidad emergente que represente un riesgo para la vida y la seguridad de las personas, se llevarán a cabo las actualizaciones extraordinarias que



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

MS

resulten necearías en el respectivo Atlas de Riesgos del Estado de Jalisco, mismas que no deberán exceder un plazo máximo de tres meses contados a partir del evento ocurrido. Tercero. Para el caso de los Atlas de Riesgos Municipales, estas actualizaciones deban realizarse en los primeros seis meses contados a partir del inicio de la administración municipal que corresponda y, en caso de alguna eventualidad emergente que represente un riesgo para la vida y la seguridad de las personas, se llevarán a cabo las actualizaciones extraordinarias que resulten necesarias, mismas que no deberán exceder un plazo máximo de tres meses contados a partir del evento ocurrido.	resulten necesarias en el respectivo Atlas de Riesgos del Estado de Jalisco. Tercero. Para el caso de los Atlas de Riesgos Municipales, estas actualizaciones deban realizarse en los primeros doce meses contados a partir del inicio de la administración municipal que corresponda y, en caso de alguna eventualidad emergente que represente un riesgo para la vida y la seguridad de las personas, se llevarán a cabo las actualizaciones extraordinarias que resulten necesarias.
--	--

Atentamente

Guadalajara, Jalisco a 28 de mayo de 2026

Diputada Yussara Elizabeth Canales González

Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente, Sostenibilidad, Protección Civil y Resiliencia